 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 20-09-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-178-2022	<b>Acta:</b> 030
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 7 del Código Civil dispone: *“La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; (...)”*;

Que, el artículo 37 del Código Civil dispone: *“La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.”*;

Que, el artículo 39 del Código Civil dispone: *“La ley especial anterior no se deroga por la general posterior, si no se expresa.”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 dispone: *“Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 4 dispone: *“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 5 señala: *“Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 11 dispone: *“Art. 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 20-09-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-178-2022	<b>Acta:</b> 030
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...)”*;

Que, el artículo 37 del Código Civil, dispone: *“Art. 37.- La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.”*

Que, el Art. 18 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, *“El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución, (...)”*;

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone *“Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) b) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”, “e) Aprobar la creación, suspensión o clausura de facultades, departamentos, institutos universitarios, unidades académicas especializadas y otras unidades académicas”*;

Que, el artículo 37 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala: *“La organización y funcionamiento de las unidades académicas y dependencias administrativas que conforman la administración de la Universidad de Cuenca se regirán por el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos que será aprobado y expedido por el Consejo Universitario”*;


Que, el artículo 43 del Reglamento de sesiones del Consejo Universitario dispone: *“Art. 43.- La revocatoria de las resoluciones del Consejo podrá solicitarse en cualquier momento, y para su aprobación se contará con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión. Al efecto, dicha solicitud contendrá los fundamentos de orden legal, estatutario o reglamentario que sustenten el pedido de tal revocatoria que, a su vez, podrá ser propuesta por cualquier miembro del Consejo, o por una autoridad, directivo, funcionario, o alumno de la Universidad con el respaldo escrito de un miembro del Consejo”*;

Que, el Consejo Universitario en fecha 15 de mayo de 2001, aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Acción Prioritaria en el manejo y conservación del agua y del suelo de la Universidad de Cuenca, mediante el cual se constituyó formalmente la Unidad de Acción Prioritaria en el manejo y conservación del agua y suelo (UAP-PROMAS) como una unidad académica de investigación y desarrollo tecnológico;

Que, mediante resolución No. UC-CU-RES-153-2022 de fecha 26 de julio 2022 el Consejo Universitario aprobó el Reglamento de Fomento a la Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica en la Universidad de Cuenca, cuyo objeto precisamente es potenciar e impulsar la investigación, innovación y transferencia tecnológica en la Universidad;

Que, el Reglamento de Fomento a la Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica en la Universidad de Cuenca, en su Capítulo II, a partir del artículo 25 prevé que un Grupo de Investigación es un colectivo de personas que se organizan para potenciar sus actividades de investigación, innovación y/o transferencia tecnológica, ampliar el alcance de las mismas, así como promover el trabajo colaborativo para el desarrollo y la difusión de la ciencia; define también los requisitos para su conformación distinguiendo tres categorías: a) Semilla, b) Intermedio y; c) Consolidado de acuerdo a los temas de investigación a desarrollar; y,

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2022-856-M, de fecha 02 de septiembre de 2022, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, cuyo asunto refiere *“Informe sobre el Grupo*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 3 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 20-09-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-178-2022	<b>Acta:</b> 030
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*de Investigación "Manejo del Agua y del Suelo (PROMAS), solicitud de derogatoria del "Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Acción Prioritaria en el manejo y conservación del agua y del suelo de la UC"; se señala textualmente en el acápite de análisis "La Universidad de Cuenca a través del Consejo Universitario conduce la organización de la actividad académica, su estructura y funcionamiento y para este efecto a más del Estatuto de la Universidad existen los reglamentos correspondientes. Como se expresó en los antecedentes, en el año 2001 se constituyó formalmente la Unidad de Acción Prioritaria en el manejo y conservación del agua y suelo (UAP-PROMAS) más adelante, en el año 2021 se registró el Grupo de Investigación "Manejo del Agua y del Suelo (PROMAS)" colectivo que se encuentra regulado en la actualidad por el Reglamento de Fomento a la Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica en la Universidad de Cuenca"; de igual manera en el punto número cuatro, que se refiere a recomendación se señala textualmente "En este sentido, considerando lo determinado en los artículos 37 y 39 del Código Civil, al haberse constituido una nueva forma de participación actividades de investigación, innovación y/o transferencia tecnológica de lo que conocemos en la generalidad como grupo PROMAS, esta dependencia jurídica recomienda que se derogue expresamente el "Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Acción Prioritaria en el manejo y conservación del agua y del suelo de la Universidad de Cuenca" por el Consejo Universitario".*

**RESUELVE:**

1. Acoger la recomendación formulada por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, presentada mediante memorando Nro. UC-SG-2022-856-M, de fecha 02 de septiembre de 2022, y consecuentemente derogar expresamente el "Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Acción Prioritaria en el manejo y conservación del agua y del suelo de la Universidad de Cuenca", expedido por el Consejo Universitario en su sesión del 15 de mayo de 2001.
2. Expresar un reconocimiento, agradecimiento y felicitación al Ing. Felipe Cisneros; y, por su intermedio a todos quienes fueron parte del PROMAS con la estructura anterior, por el trabajo y gestión realizada en pos de la investigación y de la formación a profesionales.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la señora Rectora; al Vicerrectorado de Investigación; a la Facultad de Ingeniería; al señor Secretario General Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna; al Ing. Felipe Cisneros Espinoza; a la Dirección de Planificación, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veinte y dos.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**